

Decimotercera.—Una vez aceptadas por el concesionario las condiciones impuestas en la presente concesión, deberá dar por escrito su conformidad a esta Jefatura de Obras Públicas.

Alicante, 9 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.574.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Dalias, instruido con motivo de las obras de «Supresión de seis badenes (tipo A), p. k. 84,2 a 88,4 de la C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», clave 1-AL-111.

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Dalias, instruido con motivo de las obras de «Supresión de seis badenes (tipo A), p. k. 84,2 a 88,4 de la C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», clave 1-AL-111;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 26 y 27 de abril de 1963 y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, correspondiente al día 27 de marzo de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudiera aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Dalias para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que, transcurrido el citado plazo de información pública, se han presentado las siguientes reclamaciones:

Primera.—Haciendo constar que el domicilio de COSENSA, que figura en el expediente con los números 17 y 19 izquierda, es el de calle Islas Filipinas, número 42, cuarto B, Madrid.

Segunda.—Para hacer constar que la proletraria de las parcelas 13 derecha y 10 y 15 izquierda es doña Purificación Prados Jiménez; que los propietarios de la parcela 29 derecha son doña Purificación Prados Jiménez y doña Angustias Jiménez Lacal, y los de la parcela 30 izquierda, doña Angustias Prados Giménez y doña Angustias Jiménez Lacal;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que las reclamaciones presentadas han tenido por objeto rectificar errores en la determinación de domicilio y en la atribución de la propiedad de varias parcelas,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior, con las modificaciones introducidas en el segundo resultando.

2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Dalias se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 16 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.660.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava por la que se otorga a «Iberduero, S. A.», Delegación de Guipúzcoa, la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», Delegación de Guipúzcoa, con domicilio en San Sebastián, calle Guetaria, número 13, en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 13 KV, entre E. T. D. 30/KV, en Vera de Bidasoa y fábrica de «Palmadera, S. A.», en el mismo término municipal,

esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Iberduero, S. A.», Delegación de Guipúzcoa, la concesión de la línea eléctrica para suministro de energía a las instalaciones de «Palmadera, S. A.», en Vera de Bidasoa y cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. D. 30/KV, en Vera de Bidasoa.
Final de la línea: Fábrica de «Palmadera, S. A.», en Vera de Bidasoa.

Tensión: 13 KV.

Capacidad de transporte: 300 KVA.

Longitud: 96 metros.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material AL/Ac. Sección en milímetros: 50.

Separación de los mismos: 1,50 metros.

Disposición: Cruceta horizontal.

Material de los apoyos: Hormigón.

Altura de los apoyos: 11 metros.

Separación entre los mismos: 40 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, provincia o municipio la modificación de la totalidad o parte de la línea, el concesionario queda obligado a modificarla. Dicha modificación se hará por cuenta del concesionario sin derecho a indemnización alguna en los tramos construidos en terrenos que eran de dominio público al tiempo de otorgarse la concesión.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirán lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea eléctrica aérea trifásica-simple circuito a 13,2 KV., derivación de la E. T. D. Vera de Bidasoa-casco urbano a «Palmadera, S. A.», en Vera de Bidasoa, provincia de Navarra», suscrito en San Sebastián en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Agustín Costilla Sandóval, en el que figura un presupuesto de ejecución de 27.290,83 pesetas y un presupuesto de